REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00061-00
Demandante: JOSE ALDEMAR MERA NUÑEZ
Demandado: MARTHA LIO TORO Y OTROS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por JOSE ALDEMAR MERA NUÑEZ y en contra de MARTHA LIO TORO Y OTROS

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

El artículo 82 del Código General del Proceso establece en el numeral 5º que la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Revisado el expediente se tiene que las letras aportadas por la parte ejecutante tiene como común denominador que no tienen fecha de exigibilidad, luego para este despacho judicial no le resulta claro dicha situación, más aun cuando del análisis de los mencionados se toma como fecha de vencimiento la misma fecha de creación, en ese sentido el despacho insta a la parte demandante a que aclare dicho aspecto, para dejar el claro el requisito de exigibilidad de que tata el artículo 422 del C.G.P

Subsanada la demanda deberá aportarse la subsanación al correo del despacho j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 90, del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada MERARY CASTILLO GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No 34.529.540 T.P 46.212 del C.S.J en los términos del endoso conferido.-

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRJILLO SOLARTE

ERL